



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00522-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **EQUSS ALIMENTOS CONCENTRADOS LIMITADA** representada legalmente por **RICARDO VERA PEREIRA, LUZ NEILA GAMBOA FRANCO** y **RICARDO VERA PEREIRA** como persona natural, y a favor de la demandante **ASECASA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.750.363=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, discriminados así: saldo de julio de 2022 por valor de **\$1.416.363**, agosto y septiembre de 2022 a razón cada uno de **\$3.667.000**, derivados de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento para comercio, obrante a folios 7 a 14 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de acuerdo con lo pactado, y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. Téngase que la Dra. **SANDRA PATRICIA GOMEZ PRADA** actúa en calidad Representante Legal y Subgerente de la entidad demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41714a4eca14ae30f62ecc1e463e856f422f0ea22427202d106327f2f35cd2f**

Documento generado en 04/09/2023 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 154 del 05 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.